



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No.: PMA/UT/286/2019

Asunto: Informe Justificado

Atenco, Estado de México, a 19 de septiembre de 2019.

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA DEL INFOEM**  
**PRESENTE:**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 fracción VIII, 53, 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al Recurso de Revisión con número de folio **07138/INFOEM/IP/RR/2019**, se presenta el siguiente Informe Justificado:

- I. El Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, a través de la Unidad de Transparencia, atendió la solicitud de información pública, ingresada vía SAIMEX en fecha 12 de agosto de dos mil diecinueve, solicitud con número de folio **00086/ATENCO/IP/2019**, de la cual solicitaron la siguiente información:

“Solicito el número total de policías municipales (proporcionar el total, y por separado el número de policías operativos y administrativos) Solicito información sobre el salario neto mensual que reciben los policías municipales, así como sus prestaciones, bonos e incentivos económicos que reciben semanal, mensual o anualmente. Favor de desglosarlo por rango” *(sic)*

- II. En esa tesitura, la Unidad de Transparencia en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizó el trámite interno correspondiente a la solicitud en comento, turnado al área competente.
- III. Por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 4,12,16,17,21,23,fracción IV, 24, 50, 51, 53, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **para dar cumplimiento a dichos preceptos se hizo entrega de la información vía SAIMEX, en fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, de la información requerida adjuntando los archivos correspondientes a la notificación de la respuesta y copia digitalizada del Acuerdo de Comité de Transparencia número ATE/CT/13/I/2019, archivos que obran en las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, con fundamento en artículo 185 fracción IV del ordenamiento legal citado, se ofrecen como pruebas.**



VII. En razón de lo anterior, es importante señalar que el Ayuntamiento de Atenco, a través de la Unidad de Transparencia y mediante la información proporcionada por el Servidor público habilitado, atendió en tiempo y forma la solicitud de información, esto al emitir la respuesta a la solicitud de información en la notificación realizada por el SAIMEX, se hizo del conocimiento al entonces solicitante mediante los anexos referidos en el numeral III, **que con fundamento en lo establecido en los artículos 129, 140 fracciones I, XI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 25 fracción III, 27 y 81 de la Ley de Seguridad de Estado de México; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; el Criterio 06/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información requerida es considerada de carácter reservada, anexando el Acuerdo Número ATE/CT/SE-13-I/2019 del Comité de Transparencia en el que determina clasificar la información concerniente al personal adscrito a la dirección de Seguridad Pública Preventiva Municipal por un periodo de cinco años, argumentando y apegándose a los términos previstos en las leyes en la materia, asimismo se demuestra el cumplimiento en lo referido en los numerales IV y V del presente informe.**

Por lo expuesto y fundado, a Usted Mtro. Comisionado, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** -Tenerme por presentada la respuesta a la solicitud de información al interesado, en tiempo y forma con el presente informe justificado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** – Tener por ofrecidas y aceptadas las pruebas que se relacionan en este informe, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.** – Previo estudio del presente Informe de Justificado y con las pruebas aportadas, resuelva que el Recurso sea desechado, ya que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo y quedo atento a cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL ALEXIS ARELLANO BACILIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

